

28988 ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 81 de 1975, interpuesto por «La Montañesa, S. A.», sobre impuesto de compensación de precios del papel prensa, segundo trimestre de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 81 de 1975, instados en nombre y representación de la Sociedad «La Montañesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de enero de 1975, sobre suspensión de liquidación practicada por el impuesto de compensación de precios del papel prensa, correspondiente al segundo trimestre de 1974 e importe de 1.586.754,83 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que, a su vez, desestimó el de alzada deducido contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, denegando la solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en la reclamación número trescientos setenta de mil novecientos setenta y cuatro; resoluciones ambas que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico; y segundo, no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28989 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales» (C.2).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la entidad «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación efectuada en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «La Alianza Española, S. A. de Seguros Generales», la modificación del artículo 4.º de sus Estatutos sociales, acordada en Junta general de accionistas celebrada el 20 de abril de 1977, relativa al traslado de su domicilio social, dentro de Madrid, desde la avenida de José Antonio, número 16, al número 22 duplicado de la misma avenida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28990 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, S. A.» (C. 384).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, S. A.», domiciliada en Santander, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 6.º de sus Estatutos sociales por la Entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico Colegial, S. A.», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 10.000.000 de pesetas. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28991 ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por «American Internacional Underwriters Spain, S. A.», contra la Administración General.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 304.466/75, promovido por «American Internacional Underwriters Spain Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 9 de marzo de 1974, sobre derecho de inscripción en el Registro Especial de Entidades Agentes de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso promovido por el Procurador don Carlos Ibáñez de Candimiere, en nombre y representación de la Sociedad «American International Underwriters Spain, S. A.», contra la desestimación presunta de un recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Hacienda contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó a aquella Sociedad la inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes de Seguros; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28992 ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso interpuesto por don Víctor Matilla Lecroisey contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo número 315/74, interpuesto por don Víctor Matilla Lecroisey contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105,1,a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos quince/mil novecientos setenta y cuatro, promovido por la representación procesal de don Víctor Matilla Lecroisey contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, dictado en reclamación número treinta y ocho/de mil novecientos setenta y uno, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial de Bilbao para resolver recurso de agravio absoluto, interpuesto por el demandante contra la base que le fue asignada para el pago del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, por hallarse conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.